



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

#### CERTIFICO:

Que na sesión do **18 de marzo de 2015** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

X.- En relación coa solicitude de deslindamento formulada polas Comunidades de Vilar, propietaria do monte veciñal en man común "Comunal de Vilar", e de Servoi, propietaria do monte veciñal en man común de Servoi", o informe do Servizo de Montes de data 28 de abril de 2014 manifesta que a documentación achegada polas citadas Comunidades cumpre as esixencias recollidas no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia, e que o deslindamento realizado establece o límite dun xeito claro e inequívoco. De acordo co citado informe favorable, acordouse polo Xurado aprobar a solicitude de deslindamento.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a trece de agosto de dous mil quince.

Vº. e prace O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez







DOG Núm. 88

Martes, 12 de maio de 2015

Páx. 18766

#### **VI. ANUNCIOS**

#### A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR

ANUNCIO do 16 de abril de 2015, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 15 de abril de 2015, relativa ao deslindamento entre as comunidades de montes veciñais en man común de Vilar e Servoi, no concello de Castrelo do Val.

Examinada a solicitude de conciliación formulada pola CMVMC de Vilar e a CMVMC de Servoi resultan os seguintes:

#### Feitos:

Primeiro. Con data do 1 de abril de 2014 os presidentes da comunidade de Vilar, propietaria do monte veciñal en man común Comunal de Vilar e a Comunidade de Servoi propietaria do monte veciñal en man común Comunal de Servoi, ambas no concello de Castrelo do Val, solicitaron a aprobación dun deslindamento realizado entre ambas as comunidades. Os interesados achegaron coa solicitude a acta de conciliación realizada ante o xulgado de paz, certificacións de aprobacións de deslindamento das respectivas asembleas e planos.

Segundo. Con data do 28 de abril de 2014 o Servizo de Montes informou de que a documentación achegada cumpre as exixencias previstas no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, e que o deslindamento realizado establece o límite entre ambos os dous montes dun xeito claro e inequívoco.

Terceiro. Na acta de conciliación descríbense os lindes entre os montes da maneira seguinte:

Para que se recoñeza o linde entre os montes veciñais en man común dos veciños de Servoi e o monte veciñal en man común dos veciños de Vilar, sinálase que o linde entre as dúas comunidades foi considerado desde tempo inmemorial e de forma quieta e pacífica polos veciños das comunidades, tal e como se describe a continuación, definido pola poligonal que une os seguintes vértices:

Vértice 1, localizado no alto de Cabeciña do Seixo, o cal tamén é vértice común ao monte MVMC Comunal de Fontefría, segundo está recoñecido nas carpetas-ficha dos expedientes de clasificación dos tres montes aludidos.



CVE-DOG: zb5e0vu2-r9j2-dr54-5ys5-tyci6vtl2c68



# DOG

# Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 88

Martes, 12 de maio de 2015

Páx. 18767

Vértice 2, situado aproximadamente a 20 metros en senso noroeste do vértice 1, no cruzamento da devasa que vai pola divisoria de augas e o camiño que vai ao antigo campo de fútbol, coincidindo a súa situación coa esquina sueste do devandito campo de fútbol (abandonado na actualidade). O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior.

Vértice 3, situado aproximadamente a 251 metros en senso oeste do vértice 2, situado no eixe da devasa que vai pola divisoria de augas. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior, coincidindo co trazado da devasa.

Vértice 4, situado aproximadamente a 35 metros do vértice 3, coincidindo coa torre do tendido eléctrico. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior.

Vértice 5, situado aproximadamente a 157 metros do vértice 4, en senso O-NO, coincidindo coa torre do tendido eléctrico, de xeito que o límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior, segundo o trazado da liña eléctrica. Neste vértice dá comezo a división da parcela de monte denominada Valseco, incluída tamén na clasificación do MVMC Comunal de Servoi.

Vértice 6, situado aproximadamente a 145 metros do vértice 5, en senso O-SO, coincidindo co cruzamento do tendido eléctrico cunha pista forestal, de xeito que o límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior, segundo o trazado da liña eléctrica.

Vértice 7, situado aproximadamente a 63 metros do vértice 6, en senso S-SO, seguindo o trazado da pista forestal que vén do vértice anterior. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior coincidente co trazado da pista.

Vértice 8, situado aproximadamente a 91 metros do vértice 7, en senso suroeste, localizado nunha cota de 1.043,68 metros. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior.

Vértice 9, situado aproximadamente a 271 metros do vértice 8, en senso suroeste, no cruzamento dunha devasa cunha pista forestal e tamén co nacemento dun regato sen nome, pero claramente marcado na cartografía topográfica. O límite queda definido pola liña recta que o une co vértice anterior.

Vértice 10, situado aproximadamente a 396 metros do vértice 9, en senso suroeste, na unión do regato con outro de maior orde, pola súa vez tributario da Corga das Bagoeiras







# Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 88 Martes, 12 de maio de 2015 Páx. 18768

(tamén río Valseco). O límite queda definido polo curso do rego (sen nome) que discorre polo fondo da valgada en que se sitúan ambos os vértices.

As coordenadas UTM de cada un dos vértices descritos detállanse na táboa adxunta:

Vértice	UTM-ED	050 (29N)	UTM-ETRS89 (29N)		
vertice	Х	Y	Χ	Y	
1. Cabeciña do Seixo	635.569,00	4.654.630,00	635.444,39	4.654.414,91	
2. Esquina, S.E. campo fútbol	635.553,42	4.654.643,16	635.428,81	4.654.428,07	
3. Eixe da devasa	635.302,21	4.654.641,33	635.177,60	4.654.426,24	
4. Torre da liña eléctrica	635.269,87	4.654.654,73	635.145,26	4.654.439,64	
5. Torre da liña eléctrica	635.124,00	4.654.713,66	634.999,39	4.654.498,57	
6. Cruzamento liña eléctrica con pista	634.979,43	4.654.698,86	634.854,82	4.654.483,77	
7. Pista forestal	634.960,56	4.654.638,72	634.835,95	4.654.423,64	
8. Cota de 1.043 m	634.883,00	4.654.592,00	634.758,39	4.654.376,91	
9. Cruzamento regato/pista/devasa	634.644,13	4.654.463,73	634.519,52	4.654.248,64	
10. Unión de regatos	634.359,13	4.654.202,66	634.234,52	4.653.987,57	

Como consecuencia do linde recoñecido, o tramo dos vértices 1 a 5 non difire da clasificación, sendo unha mellora da súa definición cartográfica. Pero o tramo 5-a 10 implica que a parcela do monte veciñal denominada Valseco, incluída nas clasificación do MVMC Comunal de Vilar e do MVMC Comunal de Servoi, queda dividida en dúas metades, de xeito que a porción sur pertence ao Comunal de Servoi.

#### Consideracións legais e técnicas

Primeiro. A presente resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que se seguirá no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditara resolución que será publicada no Diario Oficial de Galicia e notificada ás comunidades interesadas.







# Diario Oficial de Galicia

DOG Núm. 88

Martes, 12 de maio de 2015

Páx. 18769

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, de acordo co informe favorable do Servizo de Montes do 28 de abril de 2014, acordou por unanimidade o día 18 de marzo de 2015:

Aprobar o acto de conciliación acadado pola CMVMC de Vilar e a CMVMC de Servoi, de acordo co exposto no feito terceiro.

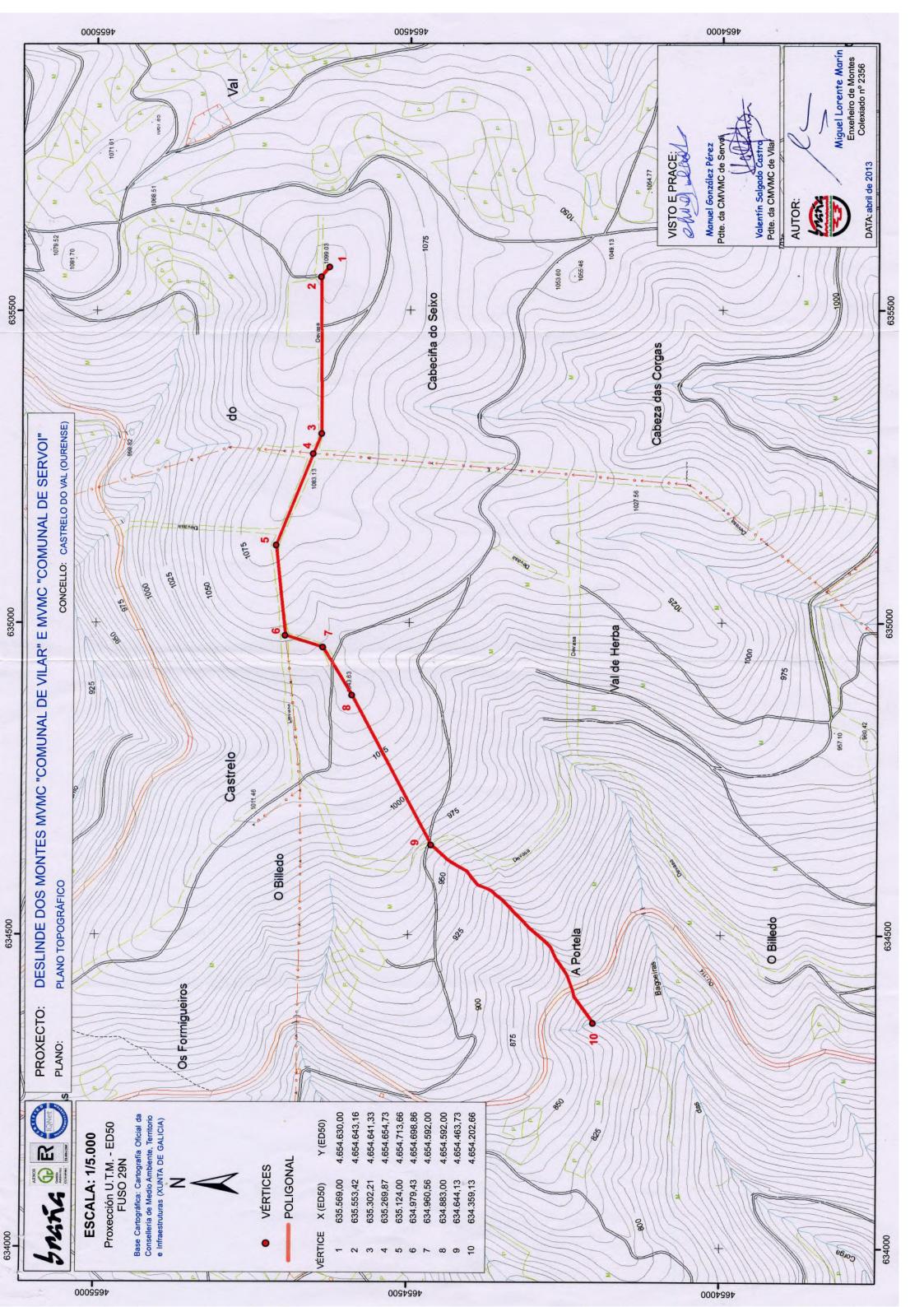
Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recuso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989 (citada), nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 16 de abril de 2015

Yago Borrajo Sánchez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Ourense







19 Cosnado Tollac

Miembros del Jurado:

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común el expediente de clasificación del Monte denominado "COMUNAL DE SERVOY". del térmi-

no Municipal de Castrolo del Valle, a los efectos de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y

RESULTANDO: Que este Jurado, en so sión de 28 de Enero do 1.972 acordé clasificar los montes del expresado término municipal y designar Instructor del expediente al Er. Jefe de

la Sección Provincial de Administración Local, D. Vicente Alonso Pérez, a quién se remitió la pertinente documentación, integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, compuesta por un indice-clave de contidades, un indice de montes agrupados por comunidades propietarias con un plano general, y una carpeta-ficha de cada monte.

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, unióndose al mismo la documentación antes mencionada, conteniendo la carpeta-ficha de este mente los siguientes datos: A) Representación gráfica del mente; B) Informe sobre su estado jurídico-administrativo con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de Registros, Inventarios y Archivos, relación con el Catálogo de Mentes de Utilidad Pública, punto de vista de la Administración Municipal, situación de hecho, actitud de la comunidad propietaria en relación con la Ley 52/1968 y conclusión sobre la propiedad do acuerdo con dicha Ley; C) Estado ofísico del mente, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos y descripción del perimetro; D) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, régimen do aprovechamientos, usos, ordenanzas, consorcios, centratos, ocupaciones, concesiones, etc.— E) Integración del mente en Comunidades mas amplias, y F) Anejos.— En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del mente a la comunidad vecinal del pueblo de SERVOY.—— del expresado término municipal de Castrelo del Valle.— del expresado término municipal de Castrelo del Valle.— del expresado término municipal de Castrelo del Valle.—

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva del mente a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, manifestó el Sr. Registrador quedabasen suspenso la anotación por no figurar inscrito el mente, notificándose seguidamente la iniciación y tramitación del expediente al Ayuntamiento de Castrelo del Valle, a los vecinos afectados por medio de edicto en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de septiembro de 1.972, número 219, a la Diputación Provincial y a la Jefatura Provincial del Insetituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, figurando en el expediente los pertinentes justificantes de estas notificaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Castrelo del Valle en sesión plenaria de 28 de Octubre de 1.972 acordó lo siguiente: "12.- Que en virtud de que el Ayuntamiento, a partir del año 1.946, hizo en trega de los mentes catalogados y de los de Pepín, Nocodo y Castre lo del Valle a la Exema. Diputación Provincial y al Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, reslizando varios desembelson y otros servicios para que lo repoblación se llevara a cabo, considera muy justo y equitativo que la hacienda municipal perciba parte de los beneficios que puedan obtenerse de los referidos mentes.- 2º. Que con metivo del Salto de "Las Pertís" que se halla en plena construcción en Veiga de Camba, Sierra Seca y Agregedos de la Parroquia de Campobecerros, la mayor parte repoblada hace bastantes años, por tal metivo tiene que abonar la Compañía constructora varios millones de pesetas.- Que de esta centidad perciba el Ayuntamiento un percentaje prudencial con el fín de llevar el teléfono a los pueblos de Campobecerros, Fuentefría, Servoy, Gondulfes, Nocedo y etros pueblos carentes de tan importante servicio y realizar etras mejoras de caracter comunitario".-----

RESULTANDO: Que con focha 12 de Enero de 1973 y en vista de no haberse recibido mas documentación, ni formulado mas alegacionos, ni efectuada comparecencia alguna, estimándose debidamente documentado el expediente, se acordó dar por concluida su instrucción, y someterlo a la resolución de este Jurado.

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 1.7 de Julio de 1.958.

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la identificación física del monte objeto de este expediento de clasificación, son suficientemente expresivos los datos contenidos en la información pre via facilitada per la Administración Forestal, relativa a la representación gráfica del monte y a su estado físico, de cuyos datos resulta:

DENOMIN-ACION. - El monte objeto de este expediente recibe la denominación general de "COMUNAL DE SERVOY", para englobar así una multitud de parajes de nomenclatura particular. - - - - - - - - -

SITUACION. - Este monte está situado al E. del pueblo de Servoy, comprendido entre las fincas particulares del mismo y las de Fuente-fría y Piornedo situadas en el Rio Xuxeiras, ocupando todo el "lombo" que se interpone entre ambos valles y que se conoce con el nombre de "Cabeza das Corgas", pues en él nacen las tres "corgas" que recogen aguas hacia Servoy y forman el Rio del mismo nombre.

SUPERFICIE. El monte, en su totalidad, tiene una superficie de TRESCIENTAS VEINTIOCHO Hectareas, de las cuales DIECISIETE Hectareas corresponden a la parcela "Valseco", y CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS a la parcela "Barreiro".

LINDEROS.- N: Comunal de Vilar.- E:Fincas particulares de Piornedo y Fuentefria y comunal de Piornedo en su parcela Agua de Mouros.-S: La parcela citada de Agua de Mouros, y Comunal de Sampayo; O: Fincas particulares de Servoy y carretera de Verín a Campobecerros.-

PERIMETRO. - Lindero NORTE: Empieza en el extremo N.O. del monte, en el punto llamado "Marco", lindante con fincas particulares de 'ilar; toma dirección O-E. subiendo por todo el lombo de Valseco hasta llegar a "Cabeciña do Xeixo", donde están las "Tres rayas" de este monte con los de Fuentefría y Vilar. - Lindero ESTE: Empieza en "Cabeciña do Xeixo", que es el extremo N.E. de este monte, toma dirección N-S, limitando con fincas particulares de Fuentefría por "A Xuxeira", siguiendo el límite con los prados del Rio Xuxeiras hasta llegar a "Lama da Cal", donde están las "tres rayas" de este monte y el de Piornedo. - Lindero SUR: Desde "Lama da Cal" que es el extremo S.E. del monte, sube por un "lombo", limitando con Piornedo hasta Aira da Infesta, siguiendo después en dirección N-S. por la divisoria de Aguas hasta "Fraga da Seariña", donde vuelve a tomar la dirección E-O, empezando a limitar con Gondulfes y bajando por un lombo por en fincas particulares de Sampayo. - Lindero OESTE: Desde "Corgas de Parada", en el extremo S.O. del monte, va hacia el Norte siguiendo de la poligonal de las fincas particulares de Servov. llegando hagta

CONSIDERANDO: Que si bien el monte no figura inscrito en el Registro de la Propiedad, ni en el Inventario de Bienes Municipales, si figura en el Calalogo de los de Utilidad Pública, como "Cabeza das Corgas", nº, 150., consorciado y repoblado.- Pero nada de ollo es obstáculo para la elasificación del monte como VECTNAL EN MANO CO-MUN, ya que el artículo 1º-2 de la Loy de 27 de Julio de 1.968 dispone que la inclusión on un Inventario, Catalogo o Registro público, con asignación de diferente titularidad, no será obstáculo a lo dispuesto en el pármfo primero de dicho artículo, siempre y cuando tales actos formales no hayan sido acompañados de un cambio real y ofectivo en la posesión a favor de los que en los mismos liguren como titularos durante el tiempo necesario para ganar el dominio por prescripción, o las inscripciones se hayan producido en ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo correspondiento.- En consecuencia, dándose plenamento las circunstancias y requisitos exigidos por el perrafo 1º. del artículo 1º. de la mencionada Ley, sin que haya lugar a estimar la excepción provista en su parrafo segundo, el monte "COMUNAL DE SERVOY" debe ser excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, una vez firme esta resolución, con-forme dispone el artículo 13 de la tan citada Ley y 27 de su Reglamento; y debiendo asimismo ser revisado el consorcio para repoblación forestal a fín de adaptarlo al régimen de aprovechamientos previsto en la citada legislación, de acuerdo con la disposición final 

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a las parcelas "Valseco" y "Barreiro", que disputan respectivamente las comunidades vecinales de Vilar y Fuentefría con la de Servoy, sin que ninguna de las comunidades expresadas haya justificado un aprovechamiento exclusivo de tales parcelas, en relación con la otra, es forzoso admitir el criterio de la Administración Forestal, y concluir que sobre ambas parcelas existe un aprovechamiento conjunto de las comunidades respectivas citadas, conforme dispone el artículo 9º-1-a) de la Ley y 82-a) del Reglamento, y con las consecuencias previstas en el artículo 83 del mismo.

CONSIDERANDO: Que de los datos y antecedentes obrantes en el expediente, se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los veclnos de SERVOY, del término de Castrelo del Valle, con sujección a lo declarado en el anterior considerando, sin asignación de cuotas específicas o individuales de propiedad, sino en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de coopropiedad en mano común, tal como lo define el artículo 2º. del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970; por lo que hoy que concluir que el monto reunen todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN.

a todon los etectos previetos en la bey de 27 de Julio de 1.958 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con empeción plas consideraciones expuentas en la presente renolución.

10, lica

Januar (

11

	Prov.	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
CLAVE DEL MONTE	DR	22	9,3	1

#### 3. ESTADO FISICO

Ref \* Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte està situado al E. del pueblo de Servoy, comprendido entre las fincas particu-lares del mismo y las de Fuentefria y Piernedo situadas en el rio Xuxeiras, ocupando todo el "lombo" que se interpone entre ambos vallas y que se conoce con el nombre de "Cabaza das Corgas", pues en el nacen las tres "corgas" que recogen aguas hacia Servoy y forman el rio del mismo nombro.

Tiene una altitud modia superior a los 900 m.
y el punto más elevado es el alto do Cabeza
des Curgas, con 1.090 m.

El principal acceso de este monte es la carretera de Verln a Campobecerros que lo bordea por su parte baja. Por la parte alta de "Cabeza das Corgas", està la pista forestal que de la cita da carretera pase bacia Peña Boeira.

#### 3.2 SUPERFICIE.

328 Has., obtenidad mediante planimetrado so-

		Prov.*	Munic.*	Comunided Prop.*	N.º monte
R-1.º In-live	CLAVE DEL MONT	E OR	22	9.3	1

...

3.2

bre 1/25.000.

Tal superficie es la resultante ei se tiene en cuenta para los limites del monte la informa-ción facilitada por los vecinos de Besubyfrial como se describirá en 3.4.

. 17

Pero si en las informaciones contradictorias facilitadas por la comunidad de Vilar, que disputa la parcela "Valseco" de 17 Has., y por la comunidad de Fuentefria que disputa la parcela "Barreiro" de 59 Has., tuviaran razón sobre lo expuesto por los vecinos de Servoy, el monte de estos quedaria reducido de igual forma.

### 3.3 LINDERDS

- N.- Comunal de VILAR (22-9,4-1).
- E.- Finoas particulares de Piornedo y Fuentefria y comunal de PIORNEDO (22-7.2-1) en su parcela "Agua de Mouros".
- S.- La parcela de "Agua de Mouros" citada y co munal de SAMPAYO (22-9.2-1).
  - O.- Fincas particulares de Servoy, y carretera de Verln a Campobecerros.

ek i han sagan, eta zaba baya bengan		Prov.	Munic."	Commided Prop.*	N.* monte
h (* Tudies	CLAVE DEL MONTE	OR	22	9,3	1

## 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO

124

Lindero N.- Empieza en el extremo N.O. del monte, en el punto llamado "Merco",
lindente con fincas particulares de Vilar; toma
dirección O-E subjendo por todo el "Lombo de
Velesco" hasta llegar a "Cabeciña do Xaixo",
donde están las "tros rayas" do este monte con
los de Fuentefría y Vilar.

Ti

Lindero E.- Empiaza en "Cabaciña do Xeiso", que es el extremo N.E. de este monte, toma la dirección N-S. limitando con fincas par ticulares de Fuentefria por "A Xuxeira", siguien do el limite con los prados del rio Xuxeiras hesta llegar a "Lama de Cal", donde están las "tobas rayas" de este monte y el de Piernado.

Lindero S.- Deade "Lema da Cal", que es el extremo S.E. del monte, sube por un
"lombo", limitando con Piornedo hasta "Aira de
Infesta", siguiendo despues en dirección N-S
por la divisoria de aguas hasta "Fraga da Seariña", donde vuelve a tomar la dirección E-O,
empezando a limitar con Gondulfes y bajando por
un "lombo" por "Fraga da Aña Comestra" hasta
"Corga de Parada", ya en el limite con fincas
particulares de Sampayo.

		Prov.	Munic.	Comunical Prop.	N.* monte
t." Indice	CLAVE DEL MONTE	DR	22	9.3	1

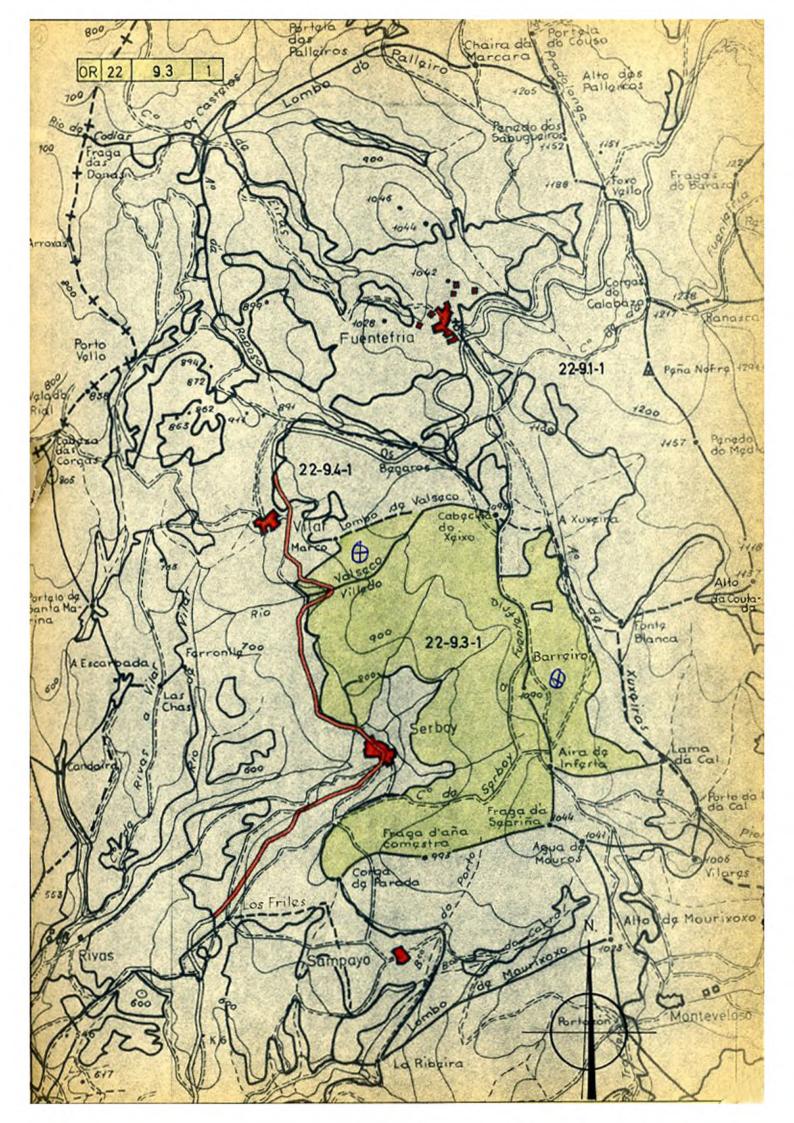
. . .

5.4

Lindero O.- Desde"Corga de Parada" en el extremo S.C. del monte, va hacia el N.
siguiendo la poligonal de las fincas particula
res do Servoy, llegando hasta la parretera de
Verlo a Campobacerros en algunos puntos, hasta
llegar al punto "Marco", de donde se partido

11

Dentro del perlmetro esì descrito siguiendo la información facilitada por los vecinos de Servoy, quedan comprendidas, al E. la parcela "Barreiro" que tambien reclaman para sì los vecinos de Fuentefria, y al N. la parcela "Valseco" también reclamada por los vecinos de Vilar.



Miembros del Jurado:

En In Chudad de Orense, a 1 de mil novecientes sotentes y cuatro.

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común el expediente de clasificación del Monte denominado "COMUNAL DE VILAR".

del termino Municipal de Castrelo del Valle, a los efectos de la Ley 52/1.968 do 27 de Julio y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y

RESULTANDO: Que esto Jurado, en so pión de 28 de Enero de 1.972 acordo clasificar los mentes del expresado termino municipal y designar Instructivo del expediente al Sr. Jefe de Administración Legal D. Wicente Alonso

la Sección Provincial de Administración Local, D. Vicente Alonso Pórez, a quión se remitió la pertinente documentación, integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, compuesta por un indice-clavo de entidades, un indice de mentes agrupados por comunidades propietarias con un plano general, y una carpeta-ficha de enda mente.

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva del mente a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 26 de Febroro de 1.970, manifestó el Sr. Registrador quedabà en suspense la anotación por no figurar inscrito el mente, notificándose seguidamente la iniciación y tramitación del exipediente al Ayuntamiento de Castrelo del Valle, a los vecinos afectados por medio de edicto en el Tablén Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de septiembre de 1.972, número 219, a la Diputación Provincial y a la Jefatura Provincial del Distituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, figurando en el expediente los pertinentes justificantes de estas notificaciones.

RESULTANDO: Que con fecha 12 de Enero de 1973 y en vista de no haberse recibido mas documentación, ni formulado mas alegaciones, ni efectuada comparecencia alguna, estimándose debidamente documentado el expediente, se acordó dar por concluida su instrucción, y someterlo a la resolución de este Jurado.

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediento se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que por lo que se reflere a la identificación física del monte objeto de este expediente do clasificación, son suficientemente expresivos los datos contenidos en la información pre via facilitada por la Administración Forestal, relativa a la representación gráfica del monte y a su estado físico, de cuyos datos resulta:

SITUACION. - El monte está situado al O. del Municipio de Castrelo del Valle, en el límite con el de Laza, formando término redondo del núcleo urbano y fincas particulares del pueblo de Vilar. - - - - -

SUPERFICIE: La superficie total del monte es de TRESCIENTAS CUATRO Hectareas, en la que se incluye la parcela "Valseco", con diecisiete

LINDEROS: Norte: Monte comunal de Potocamba, y comunal de "Fuentefría".- Este: Monte comunal de Fuentefría y fincas particualres.-Sur: Monte comunal de Servoy y comunal de Rivas.- Oeste: Monte comunal de Pepín y monte vecinal de Matamá (Laza).- - - - - - - - -

PERIMETRO.- Lindero NORTE: Empieza en el extremos N.O. del monte, en el límite con el Municipio de Laza, en el sitio conocido por "Fraga das Donas" en el Rio de Codias, toma la dirección O-E. haciendo límite con el Rio de Codias, toma la dirección O-E. haciendo límite con el Rio de Codias y bordeando prados particulares de este rio, sube hasta otros prados llamados "os Castelos" en la confluencia del Rio da Raposa con el Rio Codias, donde están las "Tres rayas" de este monte con los de Portocamba y Fuentefría.- Lindero ESTE: Desde "Os Castelos" que es el extremo N.E. del monte, va haciendo límite con el monte de Fuentefría por el Rio de Raposa, aguas arriba, atravesando el límite de la demarcación territorial fincas particulares de Fuentefría, para seguir aguas arriba en dirección S.E., por "Os Begaros" hasta subir por la misma vaguada has - ta Cabeciña do Xeixo, donde están las "tres rayas" de este monte con los de Fuentefría y Servoy.- Lindero Sur: Empieza en Cabeciña do Xeixo, que es el extremo S.E. del monte, desde aquí toma la dirección E-O. y haciendo siempre límite con el monte de Servoy, baja por toda la corga del rio Villedo hasta Valseco, ya en el límite con fincas particulares.- Sigue la demarcación territorial de Vilar a través de fincas particulares siguiendo el mismo rio Villedo y cruzando el valle del Rio de Vilar se llega a "Feronlle", donde empieza a limitar con el monte de Rivas, y siguiendo hacia el O. por "Las Chas",

se llega a un prado particular en "As Escarbadas", donde están las "tres rayas" de este monte con los de Rivas y Pepín. Lindero Oeste: Desde "As Escarbadas" que es el extremo 3.0. del monte, toma la dirección S-N., haciendo límite con el monte de Pepín, subiendo por un "lombo" por los puntos conocidos por "Portelo de Santamaría", en el camino de Pepín a Vilar, y de aquí subiendo por el lombo hasta llegar a "Cabeza das Corgas" donde están las "tres rayas" entre este monte y los de Pepín y Matamá (Laza). Desde aquí gira hacia el Este, siguiendo el límite con el Municipio de Laza y monte de Matamá, por "Vela do Rial" hasta "Porto Vello". Aquí toma de nuevo la dirección S-N. y siguiendo una corga baja por "Arrode nuevo la dirección S-N. y siguiendo una corga baja por "Arro-xas" hasta "Fraga das Donas", en el Río de Codias, donde se comenzó.- En el perímetro descrito quoda comprendida, en el Sur, la par-cela Valseco, en disputa con la comunidad vecinal de Servoy.-----

**建筑市等** 1000年以上的1000年以上

CONSIDERANDO: Que si bien el monte no figura inscrito en el Registro de la Propledad, ni en el Inventario de Bienes Municipales, si figura en el Catálogo de los de Utilidad Pública, como monte "Cabezas das Corgas " y "Rio de Codias", números 150 y 154, respectivamente, hallandose sujeto a consorcio para repoblación forestal.- Pero nada de ello es obstáculo para la clasificación del monte como VECINAL EN MANO COMUN, ya que el artículo 1º-2 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 dispone que la inclusión en un Inventario, Catalogo o Registro público, con asignación de diferente titularidad, no será obstáculo a lo dispuesto en el párrafo primero de dicho artículo, siempre y cuando tales actos formales no hayan sido acompañados de un cambio real y efectivo en la posesión a favor de los que en los mismos figuren como titulares durante el tiempo necesario para ganar el dominio por prescripción, o las inscripciones se hayan producido en ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo correspondiente .- En consecuencia, dandose plenamente las circunstancias y requisitos exigidos por el párrafo 1º. del artículo 1º. de la mencionada Ley, sin que haya lugar a estimar la excepción del párrafo 2º., el monte "COMUNAL DE VILAR", debe ser excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, una vez firme esta resolución, conforme dispone el artículo 13 de la tan citada Ley y 27 de su Reglamento; y debiendo asimismo ser revisado el consorcio a fin de adaptarlo al régimen de aprovechamientos previsto en la expresada legislación, de acuerdo con la disposición

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la parcela "VALSECO", que disputan las comunidades vecinales de Vilar y Servoy, como de su perttenencia, sin que ninguna de las mismas haya justificado un aprovechamiento exclusivo en relación con la otra, es forzoso admitir el criterio de la Administración Forestal y concluir que sobre dicha parcela existe un régimen conjunto de aprovechamientos, conforme dispone el articulo 92-1-a) de la Ley y 82-a) del Reglamento, y con las consecuencias previstas en el artículo 83 del mismo.-------

CONSIDERANDO: Que de los datos y antecedentes obrantes en el expediente, se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consutudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de VILAR, del término de Castrelo del Valle, con sujec-ción a lo declarado en el anterior considerando, sin asignación de cuotas espetificas o individuales de propiedad, sino en régimen indistinto y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de coopropiedad en mano común, tal como lo define el ar-tículo 2º. del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970; por lo que hay que concluir quo el monto reune todas las condiciones y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN. Este Jurado Provincial de Montos en Mano Común, en soción celebreda en el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monto denominado "COMUNAL DE VILAR". -- -- , del tórmino Municipal de Castrela del Valle, tal como ha quedado descrito, como
"MONTE VECINAL EN MANO COMUN", portenecionte en régimen de Comunidad
germánica a los vecinos del pueblo de VILAR . -- -- -- --

E todos los efectos previstos en la Ley do 27 de Julio de 1.968 y en Reglemento de 26 de Febrero de 1.970, y con sujección a Las consideraciones expuestas en la presente resolución.

James alad Control of the Manne of the Manne

11.

	Pros."	Munic."	Consumbled Prop.*	Nº monte
CLAVE DEL MONTE	OR	22	9.4	1

#### 0 3.-ESTADO FISICO

Ret\* Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte està situado al O. del municipio de Castrelo, en el limite con el de Laza, formando tàrmino redonde del nucleo urbano y fincas particulares del pueblo de VILAR.

Se distinguen en este monte tres partes bien distintas: La del E. o de Valseco, que divide aguas entre el rio da Raposa que va al Rio de Codias y el rio Villedo que lleva sus aguas al rio de Vilar, es la más alta, llegando a los 1.090 m. en "Cabeciña do Xeixo". La del N. o del rio de Codias, más baja, con una altitud media de 800 m., y la del O., tambien de unos 800 m. de altitud media, que recobe aguas para los rios de Vilar y Rivas.

El principal acceso de este monte es la carretera de Verln a Campobecerros que lo cruza por la parte E. Al resto del monte se llega por las pistas forestales de Rio de Codias y del comunal de Pepln. CLAVE DEL MONTE DR 22 9.4 1

Ref : Indica

#### 3.2 SUPERFICIE.

304 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000, de acuerdo con el per<u>l</u> metro que se describe en 3.4, según información de los vecinos de Vilar, que incluye en este monte la percela "Valseco" de 17 Has.

De prevalecer la postura de los vecinos de Servoy que reclaman para si esta parcela de "Valseco", la superficie de este monte se verla reducida a 287 Has.

#### 3.3 LINDEROS.

- N.- Monte comunal de PORTOCAMBA (22-8-1) y comunal de FUENTEFRIA (22-9.1-1).
- E.- Monte comunal de FUENTEFRIA y fincas particulares.
- 5.- Monte comunal de SERVOY (22-9.3-1) y comunal de RIVAS (22-6.2-1).
- D.- Monte comunal de PEPIN (22-6.1-1) y monte vecinal de Matamà (Laza).

# 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Empieza en el extremo N.O. del mon-

	Prov.*	Munic,*	Commanded Prop.*	N.* monte
CLAVE DEL MONTE	OR	22	9.4	1

3.4

Ref Indice

te, en el limite con el municipio de Laza, en el sitio conocido por "Fraga das Co nas" en el Rio de Codias, toma la dirección O-E haciendo limite con el monte de Portocamba, y aguas arriba del Rio de Codias y bordeando prados particulares en este rio, sube hasta otros prados llamados "Os Castelos" en la confluencia del rio da Raposa con el rio de Codias, don de están las "tres rayas" de este monte con los de Protocamba y Fuentefria.

Lindero E.- Desde "Os Castelos" que es el extremo N.E. del monte, va haciendo
limite con el monteada Fuentefria por el rio
de la Raposa, aguas arriba, atravesando el limite de la demarcación territorial fincas particulares de Fuentefria, para seguir aguas arri
ba en dirección S.E., por "Os Begaros" hasta
subir por la misma vaguada hasta "Cabeciña do
Xeixe", donde están las"tres rayas" de este mon
te con los de Fuentefria y Servoy.

Lindero S.- Empieza en "Cabeciña do Xeixo" que es el extremo S.E. del monte, desde aqui toma la dirección E-O y haciendo siem"pre limite con el monte de Servoy baja por toda la corga del rio Villedo hasta "Valseco" ya en el limite con las fincas particulares. Sique la demarcación territorial de Vilar a tra-

Pier. Munic \* Nº monte Committed Prop. CLAVE DEL MONTE OR 22 9.4 1

...

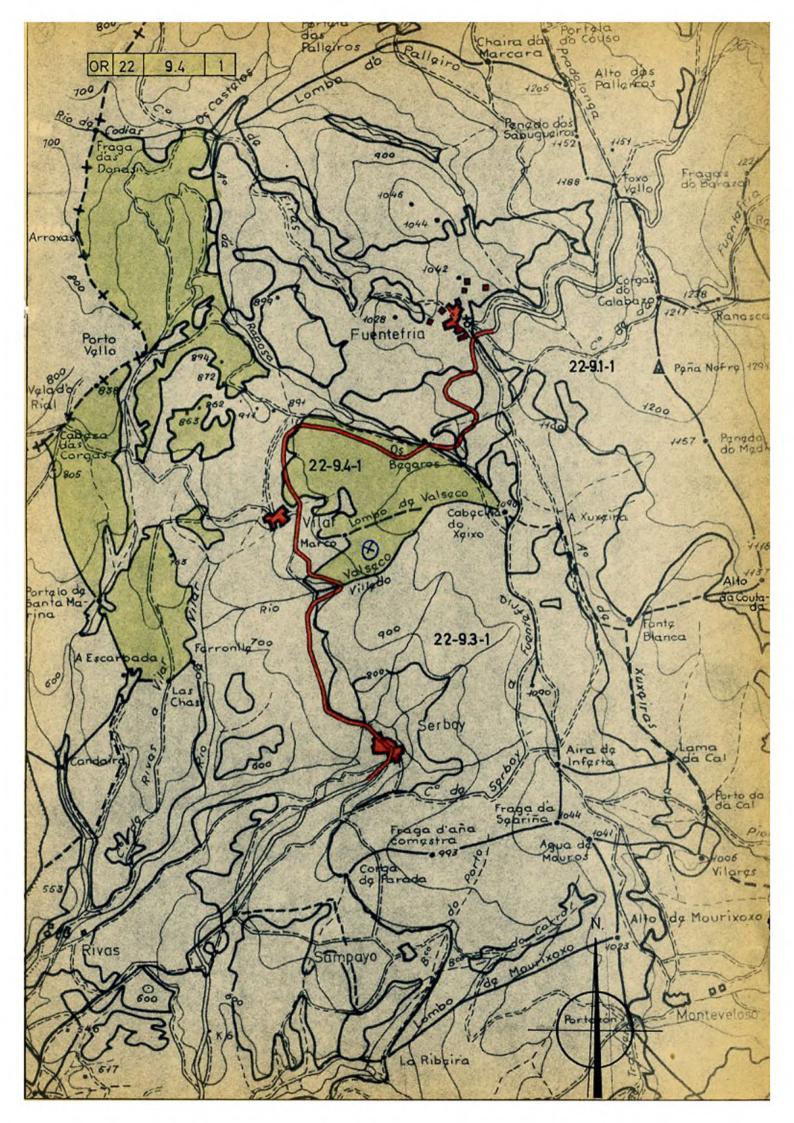
Ref. Indian

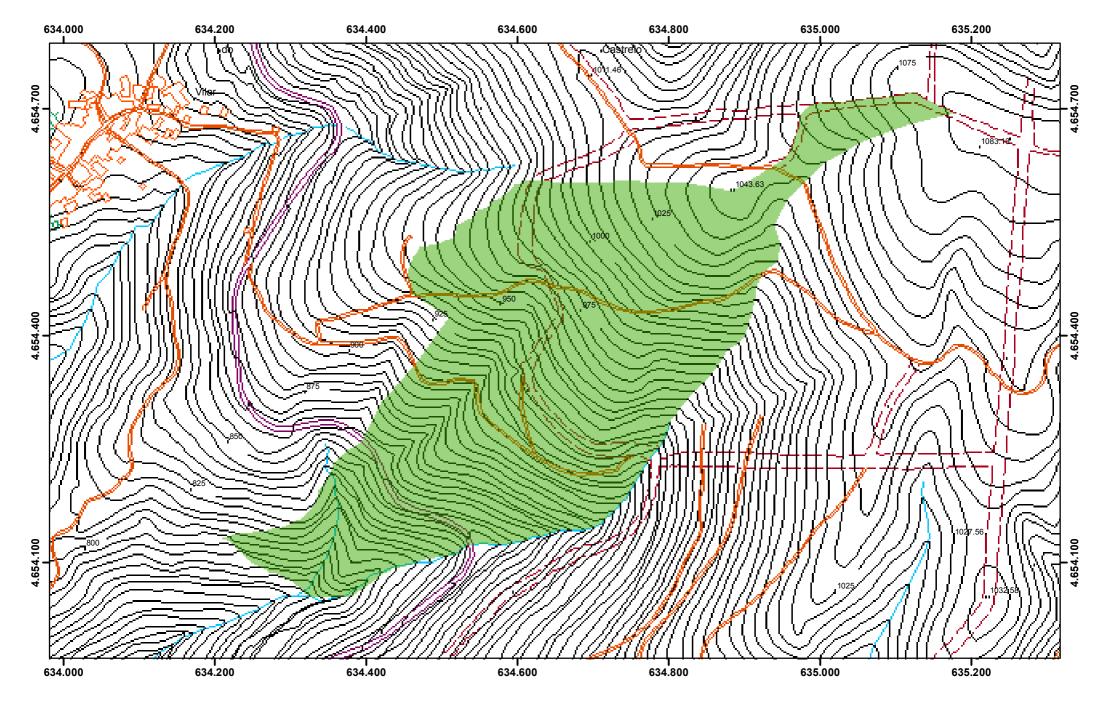
3.4

vês de fincas particulares siguiendo el mismo rio Villedo y cruzando el valle del rio de Vilar se llega a "ferronlle" donde ya sa mepieza a limitar con el monte de Rivas, y siguiendo ha cia el O. por "Las Chas" se llega a un prado p particular an "As Escarbadas", donde estàn las "tres rayas" de este monte con los de Rivas y Pepin.

Lindero O.- Desde "As Escarbadas que es el extromo 8.0. del monte, toma la direg ción S-N. haciendo limite con el monte de Pepin subiendo por un "lombo" por los puntos conocidos por "Portelo de Santamrina", en el camino de Pepin a Vilar, y de aquil, subiendo por el "lombo" hasta llegar a "Cabeza das Corgas" donde estàn las "tres rayas" entre este monte y los de Pepln y Matamà (Laza). Desde aqui gira hacia el E. siguiendo el limite con el municipio de Laza y monte de Matamã, por "Vela do Rial" hasta "Porto Vello". Aqui toma de nuevo la dirección S-N. y siguiendo una corga baja por "Arroxas" hasta "Fraga das Donas", en el rio de Codias, donde se comenzã.

Begün el perlmetro descrito, concretamente por el lindero S., queda comprendida en este monte la parcela "Velseco" que reclaman para si los vecinos de Servoy.



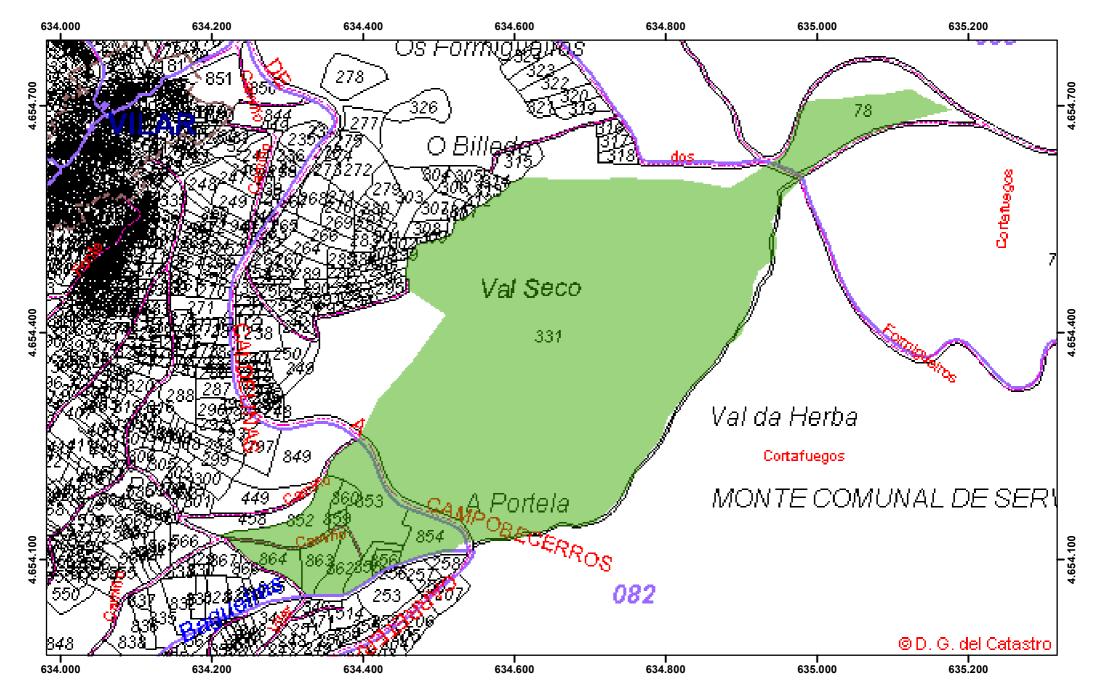


Monte veciñal en man común "Valseco", con aproveitamento conxunto por Vilar e Servoi (concello Castrelo do Val)

Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED50. Escala 1:5.000

Folla topográfica dixital número 265 da Xunta de Galicia

Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura territorial de Ourense. Servizo de montes



Monte veciñal en man común "Valseco", con aproveitamento conxunto por Vilar e Servoi (concello Castrelo do Val)
Proxección UTM, fuso 29 N. Datum ED50. Escala 1:5.000
Cartografía catastral do servidor WMS da Dirección Xeral do Catastro
Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura territorial de Ourense. Servizo de montes